

PUBLICO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No 26

ANEXO L

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
No. 001-BASPC26-2026.

Teniente Coronel **EDDER LEANDRO RODRIGUEZ CAVIELES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.191.440, en su condición de Ordenador del gasto del Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate N° 26, cargo por el cual fue nombrado mediante orden semanal No. 050 de la Vigésima Sexta Brigada de Selva correspondiente a la semana comprendida del 14 al 20 de diciembre de 2024 y acta de posesión militar N° 0076 del 11 de diciembre de 2024 debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución No. 00068 del 11 de enero de 2022 Resolución No. 4223 de 23 de junio de 2022, "Por la cual se delega unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al ministerio de defensa nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", la Resolución No. 4130 de fecha 16 de junio de 2022 "Manual de Contratación y de Convenios y quien en consecuencia representa por la delegación conferida al MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES –EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°26 por una parte, y por la otra, **WILDER ORLANDO COLONIA ORTIZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **80.737.230**, expedida en Bogotá con Tarjeta Profesional **182.727** del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, residente en la Transversal 16 No. 4-23 casa 106 Leticia-Amazonas, celular **3202194534**, de profesión **ABOGADO**, correo: wildorland83@yahoo.es quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; suscriben el presente contrato de prestación de servicios, acogiendo la recomendación del gerente del proyecto nombrado mediante Resolución No **00000227** del **14 de Enero de 2026**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, DECRETO 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" y demás normas complementarias. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas contractuales. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas contractuales:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO ESPECIALIZADO EN TEMAS DE CONTRATACION ESTATAL Y USO DEL SECOP II PARA EL BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 26.
CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	OBLIGACIONES GENERALES 1. En cumplimiento a lo señalado en la Ley 100 de 1993, deben acreditar la afiliación al sistema de pensión, salud y riesgos laborales de que trata el artículo 282 de la citada Ley, anexando a su informe mensual fotocopia de los documentos que acrediten el cumplimiento de tal exigencia. En caso que el contratista cese los pagos seguridad social o ARL, se procederá a dar cumplimiento a la cláusula resolutoria para disolver el contrato. Por lo que mencionada situación debe reflejarse en el contrato. 2. De conformidad con el literal b. numeral 3. artículo 13 del decreto 1295 de 1994, reglamentado por el decreto 723 de 2013, el contratista deberá ingresar obligatoriamente al sistema general de riesgos laborales, el monto de la cotización debe ser asumido en su totalidad por el contratista



Avenida Vásquez Cobo, Carrera 10 No 16-00
Leticia-Amazonas
Bas26jercito.mil.com
www.ejercito.mil.co

	cuando el riesgo expuesto sea categoría I, II, III. 3. Bajo el amparo de la Ley 1621 de 2013, deberá guardar y mantener la debida reserva y confidencialidad de los documentos de inteligencia y contrainteligencia militar. Así como la reserva establecida en la Ley 1712 de 2014 respecto de documentos o información pública reservados o pública clasificada frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo ejecución del presente contrato, reserva que se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se deriven, ante lo cual no se podrá aprovechar para beneficio propio o de un tercero la información conocida con ocasión al desarrollo del presente contrato, y que contiene su uso, difusión y distribución de mencionada información. Esta reserva o confidencialidad se hace extensible a la información que se escuche o conozca sin que esta medie en documentos escritos. 4. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 2609 de 2012, el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del Contrato. Presentando en el cronograma de actividades. 5. Ejecutar el objeto del contrato con calidad, oportunidad y eficiencia. 6. Devolver al BASPC 26 la totalidad de los documentos o información que por cualquier medio sean obtenidos en desarrollo del objeto del presente contrato. 7. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 2609 de 2012, el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del Contrato, presentando en el cronograma de actividades y en su informe de forma mensual el barrido de los documentos en físico y el término del almacenamiento del Orfeo hasta el archivo de los documentos. 8. El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 9. El contratista deberá autorizar al MDN – EJÉRCITO NACIONAL a realizar los estudios de seguridad, comprobación de lealtad, realización de los exámenes de poligrafía y pruebas sicométricas antes y durante la contratación. 10. Las demás obligaciones establecidas en el estudio previo, documento que el contratista declara conocer, y que hace parte del presente contrato. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Ejecutar el objeto del contrato con calidad, oportunidad y eficiencia, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente en contratación pública y gestión administrativa. 2. Cumplir funciones desde la ciudad de Leticia, Amazonas, asistiendo presencialmente a reuniones y brindando asesoría en todas las etapas de los procesos contractuales (estructuración, evaluación, supervisión y liquidación). 3. Elaborar, revisar y gestionar la documentación jurídica contractual, incluyendo resoluciones, pliegos, estudios previos, evaluaciones, minutas de contrato, aprobación de garantías, adendas, liquidaciones y
--	---



	demás documentos conforme a la normatividad aplicable. - Mantenerse actualizado en normatividad de contratación pública y garantizar la correcta publicación y custodia de documentos en plataformas oficiales como SECOP II y la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC). - Emitir conceptos jurídicos, asesorar en modificaciones contractuales y responder requerimientos de entes de control relacionados con contratación estatal. - Participar en comités jurídicos estructuradores y evaluadores asesorando en la toma de decisiones sobre procesos de selección y contratación. - Asegurar la correcta verificación, aprobación y publicación de garantías contractuales, así como la gestión documental del proceso de liquidación de contratos. - Generar informes mensuales detallados sobre las actividades realizadas y garantizar la adecuada gestión documental de la ejecución contractual, incluyendo la entrega de backup digital de la información. - Cumplir con la normativa de seguridad social y riesgos laborales, garantizando la afiliación y pago de aportes conforme a la legislación vigente. - Garantizar la reserva y confidencialidad de la información manejada durante la ejecución del contrato, conforme a la Ley 1712 de 2014 y la normativa de protección de datos. - Coordinar con el Gerente del Proyecto y los comités técnicos y económicos para la armonización de decisiones en los procedimientos de selección y contratación. - Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el estudio previo, así como aquellas inherentes al objeto del contrato que sean requeridas para la adecuada gestión contractual del BASPC-26.																								
	PARÁGRAFO PRIMERO: Independencia del Contratista. El Contratista es independiente del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.																								
CLÁUSULA TERCERA VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO	EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N° 26 cancelará el valor total del presente contrato la suma CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$47.495.000,00). El valor total del presente contrato de prestación de servicios se cancelará en DOCE (12) pagos, programados así: <table><tr><th>No.</th><th>MES/PORCENTAJE DE EJECUCIÓN</th><th>VALOR PAGO</th></tr><tr><td>1</td><td>ENERO 4.34%</td><td>2.065.000.00</td></tr><tr><td>2</td><td>FEBRERO 13.04%</td><td>4.130.000.00</td></tr><tr><td>3</td><td>MARZO 21.73%</td><td>4.130.000.00</td></tr><tr><td>4</td><td>ABRIL 30.43%</td><td>4.130.000.00</td></tr><tr><td>5</td><td>MAYO 39.13%</td><td>4.130.000.00</td></tr><tr><td>6</td><td>JUNIO 47.82%</td><td>4.130.000.00</td></tr><tr><td>7</td><td>JULIO 56.52%</td><td>4.130.000.00</td></tr></table>	No.	MES/PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	VALOR PAGO	1	ENERO 4.34%	2.065.000.00	2	FEBRERO 13.04%	4.130.000.00	3	MARZO 21.73%	4.130.000.00	4	ABRIL 30.43%	4.130.000.00	5	MAYO 39.13%	4.130.000.00	6	JUNIO 47.82%	4.130.000.00	7	JULIO 56.52%	4.130.000.00
No.	MES/PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	VALOR PAGO																							
1	ENERO 4.34%	2.065.000.00																							
2	FEBRERO 13.04%	4.130.000.00																							
3	MARZO 21.73%	4.130.000.00																							
4	ABRIL 30.43%	4.130.000.00																							
5	MAYO 39.13%	4.130.000.00																							
6	JUNIO 47.82%	4.130.000.00																							
7	JULIO 56.52%	4.130.000.00																							



8	AGOSTO 65.21%	4.130.000.00
9	SEPTIEMBRE 73.91%	4.130.000.00
10	OCTUBRE 82.60%	4.130.000.00
11	NOVIEMBRE 91.30%	4.130.000.00
12	DICIEMBRE 100%	4.130.000.00
TOTAL		\$47.495.000.00

Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la **CUENTA DE AHORROS No. 506194489 del BANCO BBVA COLOMBIA**, que el contratista acreditó como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso por escrito al BASPC 26, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley y se cancelarán una vez efectuados los tramites presupuestales correspondientes.

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, los siguientes documentos:

1. Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el contratista y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo con el formato establecido.
2. Informe de supervisión, de acuerdo con el formato establecido.
3. Copia de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40 % del valor mensual del contrato, con aporte del 16 % en pensiones y el 12, 5 % en salud. Lo anterior, conforme lo establece la normatividad legal vigente, la reglamentación de la materia y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L. (Este soporte se entregará mes vencido de acuerdo al decreto 1273 de 2018, y quedará sujeto a realizar la retención y el pago por parte de las Unidades Ejecutoras en el momento que el Comando Financiero y Presupuesto lo indique de acuerdo al concepto emitido por dicha dependencia con Radicado No. 20181284530403).
4. Las demás que la unidad ejecutora considere viable para el correspondiente pago.

Nota: Lo anterior, conforme lo establece la normatividad legal vigente, la reglamentación de la materia y de acuerdo con la afiliación efectuada a la A.R.L.

NOTA 1: APLICA ☐ NO APLICA ☐

Pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social – fondo de solidaridad y garantía (ADRES), en las condiciones establecidas por esa entidad.

NOTA 2: APLICA ☐ NO APLICA ☐

El (la) contratista bajo la gravedad de juramento informa que, de acuerdo a la circular



externa 0032 del 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 se encuentra exceptuado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso de aplicar, señalar con "X", la excepción que aplique)

1. Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es hombre. ☐

2. Se encuentra pensionado por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público o recibió la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso que la invalidez hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del Instituto)

3. Acreditar la condición de pensionado. SI ☐ NO ☐

NOTA 3: APLICA ☐

NO APLICA ☐

VIATICOS

NOTA 3: NO APLICA X

Los honorarios establecidos en el presente contrato, NO incluyen los gastos pasajes y viaje al interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba sufragar el contratista. Consecuente con lo expuesto, la Unidad Apoyada debe efectuar las coordinaciones correspondientes, tendiente al reconocimiento y pago de pasajes al interior, así como al pago de estos gastos de acuerdo a la Directiva Permanente No. 0006 del 1º de enero de 2015, que trata de "Directrices para el reconocimiento y pago de pasajes y viáticos" y el radicado No. 20163182980863: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 38-10 26 septiembre 2016, suscrito por el Jefe de Financiero y de Presupuesto del Ejército, en el que indica que la base de liquidación de gastos de viaje al interior, por día pernotados, es la siguiente:

Base de liquidación (rango honorarios mensuales)		Viáticos Diarios	
DE	A		MONTO \$
0	1.000.000	VALOR	60.000
1.000.001	2.000.000	VALOR	85.000
2.000.001	3.000.000	VALOR	127.000
3.000.001	4.000.000	VALOR	160.000
4.000.001	5.000.000	VALOR	195.000
5.000.001	6.000.000	VALOR	212.000
MAYOR DE	6.000.000	VALOR	255.000

Dado el caso de que las directrices y lineamientos internos relacionados con antelación, sean objeto de modificación; el CONTRATISTA acepta que se le liquiden, de acuerdo a los nuevos parámetros establecidos por la Fuerza.



CLÁUSULA CUARTA SUJECCIÓN DE PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES	El pago del presente contrato de prestación de servicios se subordina a la apropiación presupuestal SERVICIOS JURIDICOS Y CONTABLES A-02-02-02-008-002 de conformidad con el CDP: 1026 Fecha expedición: 19 de enero de 2026 y a la expedición del registro presupuestal. Parágrafo primero. MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N° 26 podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificadorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.
CLÁUSULA QUINTA LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	En el BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 26, En la ciudad de Leticia Amazonas en las Instalaciones del BASPC 26 Av. Vásquez Cobo km 1 vía al aeropuerto, en previa coordinación con el supervisor del contrato. Considerando que la prestación de servicios que se recomienda realizar se ejecuta de manera autónoma e independiente por parte del contratista, es claro que se requiere para el cumplimiento de sus obligaciones hacer presencia en las instalaciones de la Fuerza de acuerdo con la necesidad de la unidad para adelantar los procesos contractuales, la unidad no le asignara elementos de trabajo o identificaciones institucionales; sin perjuicio de las reuniones de coordinación a las cuales sean convocados, dichas reuniones serán convocadas por las plataformas destinadas para tal fin. El intercambio de información y la documentación de los procesos contractuales se efectuarán a través del envío en medio electrónico del archivo digital y físico, dicho medio debe cumplir con las medidas de seguridad e informática ordenadas por el Ministerio de Defensa- Ejército Nacional. Nota: El envío del documento electrónico por parte del contratista no lo exime de hacer entrega del mismo en medio físico al supervisor del contrato, cuando este así lo requiera y/o cuando exista visitas de los entes superiores.
CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios es de ONCE MESES y MEDIO (11.5) meses, iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte de la entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por el contratista, hasta el 31 de DICIEMBRE de 2026..
CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍA UNICA	El contratista deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante un contrato de seguro contenido en una póliza, en el que cubrirá los siguientes riesgos: Cumplimiento del contrato. Perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

	Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. Dicha póliza podrá hacerla efectiva el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLON DE SERVICIOS PARA EL COMBATE BASPC 26 en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. <u>Parágrafo primero: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncie al beneficio de excusión.</u> Parágrafo primero: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncie al beneficio de excusión. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. Parágrafo segundo: Restablecimiento o ampliación de la garantía – EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se hayan visto reducidas por razón de las reclamaciones del MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°26 BASPC 26. De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas. Parágrafo tercero: Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL –BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°26 BASPC 26 podrá dar por terminado el contrato unilateralmente. Parágrafo cuarto: El contratista deberá constituir la garantía dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la suscripción del contrato.
CLÁUSULA OCTAVA INDEMNIDAD	El contratista se obliga a mantener indemne la entidad contratante, es decir, mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actividades como contratista, o de los subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA NOVENA DERECHOS DE AUTOR	Los profesionales que suscriban contratos con el ejército nacional, que en cumplimiento al objeto contractual desarrollen propiedad intelectual, está será de propiedad del Ejército Nacional y no podrán reclamarse como derechos de autor.								
CLÁUSULA DÉCIMA SUPERVISOR	EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No. 26, ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios a través de: <table><tr><td>GRADO</td><td>NOMBRE</td><td>CARGO</td><td>RESOLUCION DE NOMBRRAMIENTO</td></tr><tr><td>ST</td><td>ST.DIANA SARITA ROZO ACOSTA</td><td>JEFE DE CONTRATOS BAS26 o quien haga sus veces</td><td>RESOLUCIÓN No. 00000227del 14 de Enero de 2026</td></tr></table> <u>SITUACIONES FRECUENTES EN LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS:</u> a) <u>Incapacidades:</u> La normativa no prevé la incapacidad del contratista como una causal de suspensión del contrato. No obstante, las partes pueden acordar las condiciones en que la incapacidad del contratista será una causal de suspensión del mismo, pero si esta no fue pactada y deviene en el contratista una incapacidad que le impida continuar con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contrato puede ser suspendido de mutuo acuerdo por el término en el cual persista la incapacidad. <u>(La suspensión jamás debe afectar los fines del Estado; es decir, si la unidad requiere el continuo cumplimiento de las obligaciones contractuales no está obligado a suspender el contrato).</u> El supervisor deberá certificar la fecha hasta la cual el contratista cumplió con sus obligaciones e informar a la Entidad sobre los posibles incumplimientos por la no prestación del servicio objeto del contrato. En este caso, la Entidad Estatal tiene la facultad de declarar el incumplimiento aplicando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. <u>(La incapacidad médica jamás debe afectar el cumplimiento del objeto contractual).</u> <u>“De acuerdo con la Ley 80 de 1993 las Entidades del Estado deben buscar a través de sus contratos, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.</u> El contratista de prestación de servicios no tiene un vínculo laboral con la Entidad Estatal, por tal motivo, no le aplica el régimen laboral del Código Sustantivo del trabajo referente al despido del trabajador por superar los 180 días de incapacidad médica.	GRADO	NOMBRE	CARGO	RESOLUCION DE NOMBRRAMIENTO	ST	ST.DIANA SARITA ROZO ACOSTA	JEFE DE CONTRATOS BAS26 o quien haga sus veces	RESOLUCIÓN No. 00000227del 14 de Enero de 2026
GRADO	NOMBRE	CARGO	RESOLUCION DE NOMBRRAMIENTO						
ST	ST.DIANA SARITA ROZO ACOSTA	JEFE DE CONTRATOS BAS26 o quien haga sus veces	RESOLUCIÓN No. 00000227del 14 de Enero de 2026						



Por último, la Entidad Estatal puede terminar unilateralmente el contrato en las condiciones previstas en la Ley 80 de 1993, cuando el contratista tenga una incapacidad física permanente que le impida cumplir totalmente con sus obligaciones contractuales, siempre que esas obligaciones dependan de las habilidades físicas del contratista.

Por otro lado, cabe mencionar que los prestadores de servicios que pertenecieron a la Fuerza Pública y afiliados al sistema de salud de las Fuerzas Militares, no tienen derecho al pago de incapacidades. Para el reconocimiento, el contratista retirado debe cotizar al sistema de seguridad social por ingresos distintos a la pensión o asignación de retiro.

Sobre el particular, vale la pena traer en cita el pronunciamiento de la Subdirección de Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, mediante oficio 201734200305113 del 12 de diciembre del 2017, en donde entre otras, indicó:

“(…)

No existe norma que prohíba a los pensionados generar ingresos adicionales; por el contrario, está reglamentado el deber de cotizar sobre estos al SGSSS, cuando a ello estén obligados (según el monto). Es del caso decir que incluso existe regulación aplicable a las cotizaciones que deben efectuar al régimen contributivo del SGSSS, los pensionados de un régimen de excepción cuando perciban ingresos adicionales sobre los que estén obligados (según el monto), eventos en los que las cotizaciones deben consignarse al FOSYGA – hoy a la Administradora de los Recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, las prestaciones asistenciales son garantizadas por su prestador natural (del régimen de excepción) y las prestaciones económicas son reconocidas y pagadas por el SGSSS (Decreto 1703 de 2002, artículo 14; Decreto Nacional 057 de 2015 y Decreto 780 de 2016, artículo 2.1.13.5).

En conclusión, de acuerdo con lo expuesto, según la ley un pensionado puede percibir ingresos adicionales sobre los cuales, estando obligado, debe hacer aportes al SGSSS. Y nada se opone a que goce de su derecho a percibir las prestaciones económicas que el régimen contributivo reconoce y paga a sus afiliados cotizantes, pues justamente es así como el Estado le garantiza la contingencia económica que surge ante su incapacidad para percibir ese ingreso adicional, que se ve menoscabado ante tal condición y que de hecho, complementa su sustento. (Negrilla fuera de texto) (...)”

b) Afiliación EPS-ARL

Todos los prestadores de servicios deben afiliarse a la **EPS como Independientes**, cada que presenten documentación para pago deben anexar copia de la planilla de aportes a Seguridad Social y además debe anexar el respectivo comprobante de pago.

Con respecto a los prestadores de servicios con asignación de retiro de la Fuerzas Militares deben afiliarse a PENSIÓN de acuerdo a los requisitos de edad establecidos en la Ley 100 de 1993 y en el momento de la liquidación de la Planilla



deben aportar a ADRES.

Con respecto a la ARL debe permanecer durante la ejecución con la misma entidad con la que se le dio inicio al contrato.

Cuando termina la ejecución del contrato los prestadores de servicio deben comunicarse con la entidad a la cual se afiliaron a la ARL y realizar su respectiva desafiliación.

Tener en cuenta al momento de la afiliación y pago de ARL que los prestadores de servicios realicen su afiliación y su aporte conforme al riesgo establecido en el contrato.

c) Estabilidad Reforzada (Maternidad).

La Corte Constitucional reconoce la protección al derecho a la estabilidad laboral reforzada a las mujeres que celebran un contrato de prestación de servicios.

Le corresponde a la entidad estatal, en virtud de su autonomía, y de acuerdo con los lineamientos de la Corte Constitucional, buscar la mejor forma para garantizar la estabilidad laboral reforzada de las mujeres embarazadas en los contratos de prestación de servicios.

En caso de la incapacidad producto de licencia de maternidad, la suspensión del contrato solo opera si las partes así lo acuerdan. Si la prestadora de servicio según las obligaciones y objeto contractual puede seguir el cumplimiento de las obligaciones lo puede hacer.

Con respecto a la estabilidad reforzada esta debe ser garantizada hasta 6 meses contados a partir de la fecha del parto.

d) Incumplimiento del Contrato

El supervisor del contrato debe mantener en forma constante el seguimiento técnico, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, en lo que respecta al contrato de prestación de servicios el supervisor debe:

Asignar por escrito las actividades a realizar por parte del contratista. En este comunicado debe definir la fecha de entrega de actividades. Respetando la autonomía del contratista (sin imponer horario).

En caso de configuración de incumplimiento por parte del contratista mediante informe parcial consignar dicha situación informando al competente contractual. (Recordar que la carga probatoria del incumplimiento reposa en el supervisor).

En cualquier momento de la ejecución del contrato el supervisor puede generar informes parciales sobre la ejecución del contrato.

Con respecto a las incapacidades como se dijo anteriormente esta no debe afectar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. De ocurrir esta situación es deber del supervisor definir y demostrar a partir de qué momento se inicia el incumplimiento del contrato por parte del contratista.



	e) <u>Cambio de supervisor</u> Cuando se trata de ausencia permanente del supervisor por traslado u otra situación además entregar mediante acta la ejecución de los contratos al supervisor entrante se debe solicitar mediante documento al COMPETENTE CONTRACTUAL la modificación parcial de la resolución de nombramiento. ✓ En el caso de ausencias temporales por parte del supervisor como vacaciones y demás se debe generar una solicitud de nombramiento de temporal al ordenador del gasto competente contractual anexando además copia de la orden del día donde es nombrado temporalmente el funcionario. (esta se hace mediante notificación personal) PARÁGRAFO PRIMERO. No será necesario elaborar un nuevo acto administrativo para nombrar un supervisor del contrato, si la actividad de supervisión la hace el oficial o suboficial nombrado para desempeñar el mismo cargo que desempeñaba el supervisor inicial del contrato. En todo caso, en el acta de entrega del cargo, el supervisor del contrato debe relacionar el estado actual del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CAMBIO SUPERVISOR	Una vez nombrado y notificado el nuevo supervisor, éste deberá informarle al contratista dentro de los cinco días hábiles a la notificación del acto. En caso de requerirse modificación o cambio de supervisor, la misma deberá ser notificada mediante la correspondiente resolución de designación.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CESIÓN	El Contratista no podrá ceder el presente contrato de prestación de servicios en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°26, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo, en todo caso previo a la solicitud de autorización deberá haberse agotado el procedimiento establecido en el numeral 6.3.2.4.1 de la resolución 4130 del 16 de junio de 2022.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA AUSENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES Y ACRENCIAS LABORALES	Dada su naturaleza jurídica el presente contrato no constituye ni produce relación laboral alguna, por lo cual EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°26 BASPC 26 y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la CLAUSULA TERCERA. VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA SANCIONES	1. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, EL MINISTERIO DE



DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°26 BASPC 26, podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. El monto de la totalidad de la(s) multa(s) no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del presente contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°26 BASPC 26** por el incumplimiento. Llegado el caso su imposición se hará mediante declaratoria expresa en el acta administrativa debidamente motivada, suma que será descontada de los pagos mensuales o del saldo que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL –BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°26** adeude al **CONTRATISTA**.

2. MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Cuando el **CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o algunos de los requisitos de legalización, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°26** podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°26** podrá declarar el incumplimiento unilateral del contrato.

3. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°26**, a título de penal pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial definitivo, según corresponda, de los perjuicios que le cause al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°26 BASPC 26**. No obstante el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°26 BASPC 26** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios que se causen por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante la garantía de cumplimiento, en las condiciones en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de



	Comercio respectiva, de acuerdo con la ley 1150 de 2007 (o el que lo adicione, modifique o complemente) PARÁGRAFO SEGUNDO: Pago de las multas: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL- BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°26 para hacer los descuentos correspondientes. PARÁGRAFO TERCERO: Extensión para las demás obligaciones contractuales: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°26, no sólo para la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. PARÁGRAFO CUARTO: Naturaleza de la penal pecuniaria: se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°26 se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. PARÁGRAFO QUINTO: Recursos ingresan al tesoro nacional: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD	El Contratista se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°26, a dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad suscrito con antelación a la legalización de este contrato, así como a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA TERMINACIÓN UNILATERAL	De conformidad con lo establecido en el numeral 2o. del artículo 14 y por los principios previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. La terminación unilateral del contrato de prestación de servicios se puede dar en forma unilateral y en cualquier momento por el incumplimiento de alguna de las cláusulas y obligaciones derivadas de este contrato.



	PARÁGRAFO: Se tendrá como causal de terminación unilateral, el resultado de “No cumple con el estudio de seguridad” del estudio de seguridad realizado al CONTRATISTA por la central de inteligencia.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO	El presente contrato podrá darse terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte interesada. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°26 BASPC 26 pagará al CONTRATISTA, los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados. Dado el caso de que la terminación anticipada del contrato, sea a solicitud del contratista, tanto el gerente del proyecto como el supervisor del contrato, en forma conjunta, deberán analizar y remitir por escrito al competente contractual, el análisis de lo siguiente: 1. Que con la terminación anticipada no se afecte la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo. 2. Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales. 3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, razón por la cual, la simple satisfacción de los intereses particulares del contratista no justifica la terminación anticipada de un contrato estatal. 4. Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial para la Entidad. Dicho detrimento puede ocurrir en casos como los siguientes: a) En la medida en que queden inconclusas actividades que, de contratarse nuevamente, produzcan un desgaste administrativo para la Entidad; b) Cuando la terminación anticipada impida la satisfacción oportuna de las necesidades de la Entidad y se pueda cuantificar el perjuicio que esta situación le causa; c) Cuando por la terminación anticipada del contrato la Entidad contratante sea sancionada por una autoridad. 5. Las razones por la cuales, no se acordó la “cesión del contrato” o su ejecución por parte del garante, para evitar la paralización de los servicios a cargo del Estado y el incumplimiento de los fines estatales.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que rijan la materia.



	PARÁGRAFO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVIVIENTES: Si llegase a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en el CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servicio público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que previamente se acuerde entre las partes, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA LIQUIDACIÓN	El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD	Forman parte integral del presente contrato de servicios y se anexan al mismo, los siguientes documentos: a) Estudios previos y los documentos que los soportan b) Oficio suscrito por el Jefe de Estado Mayor Generador de Fuerza del Ejército autorizando la suscripción del presente contrato c) Documentos que soportan la experiencia, idoneidad y concepto de confiabilidad del contratista d) documentos legales del contratista e) documentos que soportan el pago al contratista.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: i) De la firma del mismo por las partes. Requisitos para la ejecución del contrato: i) De la expedición del Registro Presupuestal, ii) constitución de la Garantía única y aprobación de la misma por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°26 y constancia de afiliación de la seguridad social y a riesgos laborales.



CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL	Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DOMICILIO CONTRACTUAL	Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Leticia y las partes recibirán correspondencia, así: La BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE Nº26 ubicada en la Avenida Vásquez Cobos K1 al Aeropuerto Leticia, Amazonas contratista en su dirección de domicilio contemplado en el presente documento o carpeta maestra.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA RIESGO LABORAL	De conformidad con el estudio previo que antecede el presente contrato, el Gerente del Proyecto establece como riesgo laborar el siguiente: RIESGO I.

Para constancia se firma en **LETICIA/AMAZONAS**. El día **23 de ENERO de 2026**

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No. 26

Teniente Coronel **EDDER LEANDRO RODRIGUEZ CAWILES**
ORDENADOR DEL GASTO Y COMPETENTE CONTRACTUAL BAS26

Contratista


WILDER ORLANDO COLONIA ORTIZ

CC 80.737.230

Contratista

Elaboraron

COMITÉ JURIDICO	ST.DIANA SARITA ROZO ACOSTA	
COMITÉ ECONOMICO	ST ACEVEDO RINCON LISBETH ANDREA	



Avenida Vásquez Cobo, Carrera 10 No 16-00
Leticia-Amazonas
Bas26jercito.mil.com
www.ejercito.mil.co